

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Lic. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas

| | | | |
|--|---|-----------|------|
| El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad. | Cuernavaca, Mor., a 27 de marzo de 2020 | 6a. época | 5800 |
|--|---|-----------|------|

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas necesarias que se deberán implementar en el estado de Morelos, a fin de mitigar y controlar los riesgos para la salud que implica la pandemia por coronavirus o COVID-19.

.....Pág. 2

SECRETARÍA DE HACIENDA

Acuerdo por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a fin de mitigar en el estado de Morelos los efectos de la enfermedad por coronavirus 2019 o “COVID-19”.

.....Pág. 5

ORGANISMOS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS

Acuerdo mediante el cual la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, con el objetivo de salvaguardar la salud e integridad de los servidores públicos como de la sociedad morelense, establece medidas de contingencia para evitar o limitar la propagación del COVID-19

.....Pág. 8

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ÓRGANO INTERNO DEL CONTROL

Acuerdo 01/2020 por el que se adoptan las medidas sanitarias ante la contingencia y el riesgo que representa la propagación de la pandemia nCov-19 (CORONAVIRUS), para el Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

.....Pág. 13

Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS, SECRETARIO DE GOBIERNO Y MARCO ANTONIO CANTÚ CUEVAS, SECRETARIO DE SALUD, AMBOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4, PÁRRAFO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 1, 2, FRACCIÓN VIII, 4, FRACCIÓN II, 14, FRACCIONES I, II, VI Y VII, 24, 106, 117, FRACCIÓN V, 126, FRACCIONES II Y III, 127, FRACCIÓN II Y 132, FRACCIÓN II DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS; 9, FRACCIONES II Y VIII, 13, FRACCIÓN VI, 22, FRACCIONES II, X, XI Y XII Y 28, FRACCIONES I, II, V, XIII, XIV, XVII Y XXII DE LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 9, FRACCIONES X, XI, XII Y XXVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, ASÍ COMO 7, FRACCIONES I Y II DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud, en términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que establece que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró a la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), primero como una emergencia de salud pública de interés internacional y posteriormente como una pandemia, emitiendo en cada etapa de la evolución de este problema una serie de recomendaciones para su prevención, mitigación y control.¹

Entre las recomendaciones que brindó la OMS ante el brote de esta enfermedad destaca, en relación con el presente instrumento, el mantener el distanciamiento social, debido a que cuando alguien con una enfermedad respiratoria como la infección por el 2019-nCoV, tose o estornuda, proyecta pequeñas gotículas que contienen el virus y si se está demasiado cerca se puede inhalar el mismo.²

En el contexto anterior, la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Federal emitió recomendaciones para la Jornada Nacional de Sana distancia, como protección y cuidado de la población, en la que se recomienda suspender las actividades no esenciales que involucren la congregación o movilidad de personas, en particular de diversas regiones geográficas y sustituirlas por actividades que favorezcan la sana distancia, especificando una trecho de al menos 1.5 metros.³

¹ Organización Panamericana de la Salud. Actualización Epidemiológica Nuevo Coronavirus (2019-nCoV), de 27 de enero de 2020, fecha de consulta: 26 de marzo de 2020, disponible en: file:///C:/Users/CJ-CJ/Downloads/2020-ene-27-phe-actualizacion-epi-nuevocoronavirus.pdf

² Sitio oficial de la Organización Mundial de la Salud, fecha de consulta: 26 de marzo de 2020, disponible en: <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public>

³ Sitio oficial de la Secretaría de Salud, Gobierno de México, fecha de consulta: 26 de marzo de 2020, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/541687/Jornada_Nacional_de_Sana_Distancia.pdf

Además, el Secretario de Salud del Gobierno de México, con fecha 24 de marzo de 2020, emitió en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", en el cual especifica las medidas preventivas que se deben tomar en cuenta para la no propagación del virus, entre ellas, evitar la asistencia a centros de trabajo de las personas mayores de 65 años o que tengan riesgo a desarrollar enfermedad grave; suspender temporalmente las actividades escolares conforme lo establecido por la Secretaría de Educación Pública y suspender actividades de los sectores público, privado y social que involucren concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, desde la entrada en vigencia del Acuerdo y hasta el 19 de abril del 2020.

Documento que resulta de suma importancia y que por medio del presente instrumento se replica para el estado de Morelos, con las salvedades de aquellos aspectos que exceden el ámbito de competencia de quienes suscriben el presente.

En ese sentido, en Morelos se ha de priorizar que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, en términos del texto constitucional y los ordenamientos legales aplicables, por lo que es facultad y deber del Gobierno del Estado de Morelos, en coordinación y concurrencia con instancias federales y municipales, implementar y aplicar las medidas preventivas de control y procurar el combate de cualquier enfermedad transmisible que pueda constituir una amenaza a la salud de la población, colaborando de esta manera con los organismos locales, nacionales e internacionales para proteger la salud y prevenir la propagación del brote.

Conforme a la Ley de Salud del Estado de Morelos, según dispone el artículo 126, fracción III, se deben realizar acciones para promover la participación de los sectores público y privado del Estado en la aplicación de programas y actividades que establezca la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, para la prevención y control de enfermedades, accidentes y desastres.

En otra tesitura, en términos del artículo 22, fracciones II, X, XI Y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, a la Secretaría de Gobierno le corresponde conducir la política interior del Estado, promover el desarrollo municipal y apoyar a los ayuntamientos en sus gestiones, así como intervenir en auxilio o coordinación con las Autoridades Federales, Estatales o Municipales, en su caso, y en los términos de las leyes relativas, entre otras, en materia de prevención, auxilio y atención en caso de emergencia; en tanto que en términos de la Ley de Salud del Estado de Morelos, a la Secretaría de Salud le corresponde la coordinación del Sistema Estatal de Salud, en coordinación con las instituciones del Sector Salud del Gobierno Federal, Estatal y Municipal en el ámbito de competencias y atribuciones, diseñando programas o campañas temporales o permanentes, para la prevención, contención y mitigación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la salubridad general del estado de Morelos, dentro del que se encuentra el brote por virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el territorio del Estado, razones, competencias y fundamentos los anteriores que provocan la necesidad de emitir conjuntamente el presente instrumento jurídico.

Asimismo, el citado ordenamiento legal en materia de salud establece que es facultad de las autoridades sanitarias competentes utilizar elementos auxiliares en la lucha contra las epidemias, por lo tanto son las facultadas para dictar inmediatamente las medidas indispensables para prevenir y combatir los daños a la salud, de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Salud, de la Ley local y los Reglamentos aplicables. Además de que conforme al artículo 132 de la citada Ley local en salud, para las medidas que se requieran para la prevención y el control de las enfermedades que enumera el artículo 127 de la misma Ley, entre las que se encuentran las infecciones agudas del aparato respiratorio, deberán ser observadas por los particulares, entre otras, medidas como el aislamiento, por el tiempo estrictamente necesario, de los enfermos, de los sospechosos de padecer la enfermedad y de los portadores de gérmenes de la misma, así como la limitación de sus actividades, cuando así se amerite por razones epidemiológicas.

Por su parte, el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, en su Eje Rector 3 "Justicia Social para los Morelenses", prevé como objetivo estratégico 3.7. Garantizar la salud pública en todas las políticas en Morelos, una promoviendo vida sana para el bienestar de todos en todas las edades, cuya Estrategia 3.7.3. consiste en proteger a la población contra riesgos sanitarios y enfermedades de vigilancia epidemiológica, estableciéndose como líneas de acción 3.7.3.1. Regular y fomentar las adecuadas prácticas de salud y 3.7.3.3. Analizar y ejecutar acciones para la seguridad en salud. En tanto que el Programa Sectorial de Salud 2019-2024, en sus objetivos, estrategias y líneas de acción en Salud Pública, establece que la Secretaría de Salud del Estado de Morelos es el Ente regulador que asume la rectoría del Sector Salud en la Entidad, así como que las políticas públicas en salud son establecidas, analizadas y se da el seguimiento mediante los Consejos, Comités y Comisiones.

Por tal motivo, las Secretarías de Salud y de Gobierno, ambas del Ejecutivo Estatal, mediante el presente instrumento buscan implementar acciones de prevención, contención y mitigación que permitan salvaguardar la integridad y protección de la sociedad morelense en general, promoviendo la atención y acción prioritaria y responsable ante la pandemia por COVID-19.

No se omite mencionar que el Consejo de Salubridad General en Sesión Extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020, acordó que se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria.

Derivado de lo anterior, el Consejo Estatal de Salud (COESA) sesionó el 28 de febrero de 2020, en tanto que el Consejo Estatal de Vigilancia Epidemiológica (CEVE) sesionó el 20 de marzo de 2020, y el Comité Estatal de Seguridad en Salud (CESS) sesionó el 18 de marzo de 2020, en los cuales forman parte los Presidentes Municipales y Autoridades Estatales involucradas en el tema, y en los senos de dichos Órganos se establecieron medidas necesarias para la prevención, contención y mitigación de la epidemia de virus SARS-CoV2 (COVID-19), mismas que definirán, según las modalidades específicas, las fechas de inicio y su término en el estado de Morelos.

El presente instrumento también resulta acorde con el "Acuerdo por el que se emiten las medidas generales necesarias para la prestación de servicios dentro de la Administración Pública Estatal, a fin de mitigar los efectos en el estado de Morelos ante la pandemia por enfermedad por coronavirus 2019 o COVID-19", emitido por el Gobernador del Estado, el pasado 24 de marzo de 2020, mediante el cual se suspenden desde el 24 de marzo al 19 de abril del 2020 las labores en la Administración Pública Estatal, Centralizada y Descentralizada, únicamente respecto de aquellas áreas que no resulten indispensables para hacer frente de manera oportuna y eficaz a la situación de emergencia que enfrenta el país por la enfermedad por coronavirus 2019 o COVID-19.

Debe destacarse también que la expedición del presente instrumento se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Por lo expuesto y fundado hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS NECESARIAS QUE SE DEBERÁN IMPLEMENTAR EN EL ESTADO DE MORELOS, A FIN DE MITIGAR Y CONTROLAR LOS RIESGOS PARA LA SALUD QUE IMPLICA LA PANDEMIA POR CORONAVIRUS O COVID-19.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las medidas preventivas que se deberán implementar para la prevención, contención y mitigación de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Para los integrantes del Sistema Estatal de Salud será obligatorio el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo.

Las autoridades civiles y los particulares, así como las Secretarías, Dependencias y Entidades Estatales y Municipales en Morelos, estarán obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Para efectos de este Acuerdo se entenderá por medidas preventivas, aquellas intervenciones comunitarias definidas en las "Jornadas Nacional y Estatal de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional de virus SARS-CoV2 (COVID-19), disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y, por ende, el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las medidas preventivas que los sectores público, privado y social deberán poner en práctica son las siguientes:

a) Evitar la asistencia a centros de trabajo, espacios públicos y otros lugares concurridos, a los adultos mayores de 60 años o más y grupos de personas con riesgo a desarrollar enfermedad grave y/o morir a causa de ella, quienes en todo momento, en su caso, y a manera de permiso con goce de sueldo, gozarán de su salario y demás prestaciones establecidas en la normatividad vigente indicada en el inciso c) del presente artículo. Estos grupos incluyen mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, menores de 5 años, personas con discapacidad, personas con enfermedades crónicas no transmisibles (personas con hipertensión arterial, pulmonar, insuficiencia renal, lupus, cáncer, diabetes mellitus, obesidad, insuficiencia hepática o metabólica, enfermedad cardíaca), o con algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico;

b) Suspender temporalmente las actividades escolares en todos los niveles, hasta el 17 de abril del 2020, conforme a lo establecido por la Secretaría de Educación Pública;

c) Suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado en Morelos que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo y hasta el 19 de abril del 2020.

Las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y de los Municipios y las organizaciones de los sectores social y privado en Morelos, deberán instrumentar planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras, en particular los señalados en el inciso a) del presente artículo, y de los usuarios de sus servicios.

En el Sector Público, los Titulares de la Áreas de Administración y Hacienda u homólogos o bien las autoridades competentes en la Institución de que se trate, determinarán las funciones esenciales a cargo de cada institución, cuya continuidad deberá garantizarse conforme al párrafo anterior.

En el sector privado en Morelos solo continuarán laborando las empresas, negocios, establecimientos mercantiles y todos aquéllos que resulten necesarios para hacer frente a la contingencia, de manera enunciativa, hospitales, clínicas, farmacias, laboratorios, servicios médicos, financieros, telecomunicaciones, medios de información; por cuanto a los servicios hoteleros y de restaurantes, gasolineras, mercados, supermercados, misceláneas, servicios de transportes, distribución de gas, siempre y cuando no correspondan a espacios cerrados con aglomeraciones, debiendo limitar su capacidad de aforo y respetando la Jornada Nacional y Estatal de Sana Distancia (1.5 metros) entre una persona y otra a cada lado.

En este sentido, se suspenden temporalmente las actividades de todo tipo en lugares de concentración de personas como centros de culto, bares, discotecas, centros nocturnos, gimnasios, centros deportivos, balnearios, boliches, teatros, salones y jardines de eventos sociales, entre otros que no sean necesarios para hacer frente a la contingencia.

Todos los establecimientos que presten servicios esenciales para hacer frente a la contingencia, tomarán las medidas sanitarias dictadas por la Secretaría de Salud.

d) Suspender temporalmente y hasta nuevo aviso de la autoridad sanitaria, los eventos masivos y las reuniones y congregaciones de personas, de acuerdo a los comunicados que emita la Secretaría de Salud;

e) Cumplir las medidas básicas de higiene consistentes en lavado frecuente de manos, estornudar o toser cubriendo boca y nariz con un pañuelo desechable o con el antebrazo; saludar aplicando las recomendaciones de sana distancia (evitar saludar de beso, de mano o abrazo) y recuperación efectiva para las personas que presenten síntomas de SARS-CoV2 (COVID-19) (evitar contacto con otras personas, desplazamientos en espacios públicos y mantener la sana distancia, durante los 15 días posteriores al inicio de los síntomas); y,

f) Las demás que en su momento se determinen necesarias por las Secretarías de Salud del Gobierno Federal y del Estado, mismas que se harán del conocimiento de la población en general, a través del Titular de la Secretaría de Salud del Estado de Morelos, por los medios que se tengan al alcance.

ARTÍCULO TERCERO.- Las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Morelos y sus Municipios, deberán mantener coordinación con la Secretaría de Salud del Ejecutivo Estatal para la instrumentación de las medidas objeto del presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Salud del Ejecutivo Estatal será la única instancia responsable de la emisión y manejo de la información oficial que se desprenda del presente Acuerdo en el estado de Morelos.

ARTÍCULO QUINTO.- Corresponderá a la Secretaría de Salud del Ejecutivo Estatal la interpretación para efectos administrativos del presente Acuerdo, así como la resolución de los casos no previstos en el mismo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Dado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a veintisiete días del mes de marzo de dos mil veinte.-

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
EL SECRETARIO DE SALUD DEL
PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MARCO ANTONIO CANTÚ CUEVAS
RÚBRICAS.

Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 6, 7, 8, 9, FRACCIONES II, III, IV, XI Y XIV, 11, 13, FRACCIONES I, III, VI, XII Y XIII, 23, FRACCIONES I, II Y VI, 24, FRACCIONES I, III Y IV, 31, FRACCIONES I Y III, Y 34, FRACCIÓN XVI, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 96, FRACCIÓN I Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO 3, FRACCIÓN XIII, 117, 126, 127 Y 149, DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 24 de marzo de 2020, en mi calidad de Titular del Poder Ejecutivo Estatal emití el "Acuerdo por el que se emiten las medidas generales necesarias para la prestación de servicios dentro de la Administración Pública Estatal, a fin de mitigar los efectos en el estado de Morelos ante la pandemia por enfermedad por coronavirus 2019 o COVID-19", por virtud del cual se suspenden desde el 24 de marzo al 19 de abril del 2020 las labores en la Administración Pública Estatal, Centralizada y Descentralizada, únicamente respecto de aquellas áreas que no resulten indispensables para hacer frente de manera oportuna y eficaz a la situación de emergencia que enfrenta el país por la enfermedad por coronavirus 2019 o COVID-19.

Las medidas señaladas en el referido Acuerdo serán de carácter provisional y podrían ser sujetas a cambios determinados por las autoridades sanitarias y otras autoridades competentes.

Con este Acuerdo se busca paliar los efectos de propagación del brote de COVID-19, del cual -a manera de antecedente- ha de mencionarse que fue el 31 de diciembre de 2019, cuando por primera vez se tuvo conocimiento de 27 casos de síndrome respiratorio agudo de etiología desconocida, en Wuhan, provincia de Hubei, China, lo cual se trataba de una enfermedad generada por lo que era una nueva cepa de betacoronavirus, misma que no se había identificado que infectara antes al ser humano, y que actualmente se ha denominado como "COVID-19".¹

¹ Organización Mundial de la Salud, página oficial, fecha de consulta: 18 de marzo de 2020, disponible en: <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019>

Al ser un nuevo betacoronavirus, la historia natural de la infección aún no se determinaba, incluyendo el reservorio, los factores de riesgo del huésped, los aspectos ambientales, el periodo de incubación y de infección, las rutas de transmisión, las manifestaciones clínicas, la gravedad de la enfermedad y las medidas de control específicas.¹

Ante el comportamiento de la enfermedad, el 30 de enero de 2020, con más de 9.700 casos confirmados en China y 106 casos confirmados en otros 19 países, el Director General de la OMS declaró que el brote era una emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII), aceptando los consejos del Comité de Emergencia del Reglamento Sanitario Internacional (RSI) ya que dicho Comité cree posible interrumpir la propagación del virus, siempre que los países apliquen medidas firmes para detectar la enfermedad de manera temprana, aislar y tratar casos, rastrear contactos y promover medidas de distanciamiento social acordes con el riesgo. Y el 11 de febrero, siguiendo las mejores prácticas de la OMS para nombrar nuevas enfermedades infecciosas humanas, se denominó a la enfermedad, COVID-19, abreviatura de "enfermedad por coronavirus 2019".²

En tanto que el 11 de marzo de 2020, ante los más de 118.000 casos en 114 países y 4291 personas que han perdido la vida, la OMS evaluó que ahora COVID-19 puede caracterizarse como una pandemia, lo que significa que la epidemia se extendió por varios países, continentes o todo el mundo, y afecta a un gran número de personas.³

Al 25 de marzo, en México ya existen 475 casos confirmados, y seis muertes,⁴ en tanto que en Morelos existen cuatro casos de COVID-19 confirmados, según informa la Secretaría de Salud del Estado, en el Panorama Epidemiológico del Estado de Morelos, destacando que se mantiene vigilancia epidemiológica al respecto.

En el contexto anterior, la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Federal emitió recomendaciones para la Jornada Nacional de Sana Distancia, como protección y cuidado de la población, en la que se recomienda suspender las actividades no esenciales que involucren la congregación o movilidad de personas, en particular de diversas regiones geográficas y sustituirlas por actividades que favorezcan la sana distancia, especificando un trecho de al menos 1.5 metros.⁵

¹ Organización Panamericana de la Salud. Actualización Epidemiológica Nuevo Coronavirus (2019-nCoV), de 27 de enero de 2020, fecha de consulta: 18 de marzo de 2020, disponible en: <file:///C:/Users/CJ-CJ/Downloads/2020-ene-27-phe-actualizacion-epi-nuevocoronavirus.pdf>

² Idem.

³ Sitio oficial de la Organización Panamericana de la Salud, fecha de consulta: 19 de marzo de 2020, disponible en: <https://www.paho.org/es/noticias/11-3-2020-oms-caracteriza-covid-19-como-pandemia>

⁴ Comunicado Técnico Diario Nuevo Coronavirus en el Mundo (COVID-19), Secretaría de Salud, Gobierno de México, fecha de consulta: 25 de marzo de 2020, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/543467/Comunicado_Tecnico_Diario_COVID-19_2020.03.25.pdf

⁵ Sitio oficial de la Secretaría de Salud, Gobierno de México, fecha de consulta: 25 de marzo de 2020, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/541687/Jornada_Nacional_de_Sana_Distancia.pdf

Cabe señalar que México pasó a la Fase 2 de la pandemia, lo que significa que habría casos locales de infección, toda vez que en algunos casos no se pudo rastrear el origen del contagio y la OMS reportó que ya se consideraba que en México había transmisión comunitaria.⁶

Por ende, el Secretario de Salud del Gobierno de México con fecha 24 de marzo de 2020, emitió en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", en el cual especifica las medidas preventivas que se deben tomar en cuenta para la no propagación del virus, entre ellas, evitar la asistencia a centros de trabajo de las personas mayores de 65 años o que tengan riesgo a desarrollar enfermedad grave; suspender temporalmente las actividades escolares conforme lo establecido por la Secretaría de Educación Pública y suspender actividades de los sectores público, privado y social que involucren concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, desde la entrada en vigencia del Acuerdo y hasta el 19 de abril del 2020.

En ese sentido, además de otro tipo de medidas sanitarias de prevención y atención tomadas o desarrolladas por las citadas Secretarías de Salud, así como otras áreas; es importante generar otro tipo de acciones que si bien pueden resultar de naturaleza diversa, inciden en la prevención y tienden a asegurar el derecho de toda persona a la protección de la salud; por lo que se ha considerado pertinente la emisión del presente instrumento de carácter fiscal que tiende a dar mayor oportunidad a los ciudadanos para realizar una serie de pagos o dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales.

Uno de los casos que nos ocupa es el pago del refrendo anual de los derechos de control vehicular, con expedición de tarjeta de circulación y holograma, correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2020, previsto en el artículo 84, fracción II, de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, ya que son derechos que conforme al artículo 84 Bis de la propia Ley se deben pagar dentro de los tres primeros meses de cada año, salvo en el caso de vehículos cuyo registro al padrón vehicular del Estado se solicite por primera vez, supuesto en el que se realizará el pago al momento en que se solicite la inscripción.

⁶ Sitio oficial de la Secretaría de Salud, Gobierno de México, fecha de consulta: 25 de marzo de 2020, disponible en: <https://coronavirus.gob.mx/2020/03/24/inicia-escenario-2-por-coronavirus-covid-19/>

En ese tenor, dado que conforme al Registro Estatal de Trámites y Servicios a cargo de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, el trámite para el pago del refrendo que nos ocupa es presencial, a fin de que la ciudadanía no requiera acudir a las oficinas de la Secretaría de Movilidad y Transporte y con ello se evite la concentración de personas, disminuyendo en consecuencia los riesgos dada la situación de pandemia mundial que acontece, es menester dar un plazo más amplio para que una vez que existan las condiciones óptimas se pueda acudir a realizar el trámite sin que se hayan generado multas o recargos.

En efecto, el impacto del COVID-19 en la economía del estado de Morelos no pasa desapercibido para este Gobierno por lo que su mitigación también es un aspecto primordial y para ello se han diseñado acciones fiscales, ya que como consecuencia de las medidas adoptadas para reducir el riesgo de contagio se reduce la actividad económica, de manera que ante tal escenario se requieren acciones que procuren la continuidad de las distintas fuentes de trabajo que existen en el Estado, además de asegurar la conservación de las fuentes de empleo, para ello se estima necesario otorgar un beneficio fiscal en apoyo a las fuentes de empleo existentes en el estado de Morelos consistente en diferir el plazo hasta el 30 de junio para el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo, a fin de generar oportunidades de desarrollo económico.

Otro aspecto del desarrollo económico del Estado es el turismo, el cual tiene una gran importancia, por lo que también se considera necesario establecer acciones que permitan reactivar la economía en este sector, y que sirvan de impulso a la prestación de servicios hoteleros, turísticos y de diversión, por lo que se establece también en el caso del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje y del Impuesto sobre los Servicios de Parques Acuáticos y Balnearios, un diferimiento en el plazo para realizar el pago bimestral hasta el 30 de junio de 2020, en lo correspondiente al bimestre de marzo- abril del mismo año, apoyando así la actividad económica que realizan los contribuyentes obligados al pago de dichas contribuciones.

Por lo anterior y a fin de mitigar los efectos de la enfermedad por coronavirus 2019 o COVID-19, se ha estimado conveniente hacer uso de la facultad del Titular del Ejecutivo del Estado a mi cargo, establecida en el artículo 96, fracción I, del Código Fiscal para el Estado de Morelos, consistente en autorizar el pago diferido de contribuciones, productos y accesorios, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región de la Entidad, una rama de actividad, grupos sociales en situación de vulnerabilidad, así como en casos fortuitos o de fuerza mayor, situación que precisamente es la que acontece en el presente caso.

Debe destacarse que la expedición del presente instrumento se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

No se omite mencionar que el presente instrumento también guarda estrecha relación con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, en su Eje Rector número 3 denominado: "Justicia Social para los Morelenses", el cual señala como objetivo estratégico el número 3.7., consistente en garantizar la salud pública en todas las políticas en Morelos, promoviendo una vida sana para el bienestar de todos en todas las edades, ello en relación con la estrategia número 3.7.3, enfocada a proteger a la población contra riesgos sanitarios y enfermedades de vigilancia epidemiológica, a través de la línea de acción número 3.9.4.2. que prevé mejorar la vigilancia epidemiológica.

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES A FIN DE MITIGAR EN EL ESTADO DE MORELOS LOS EFECTOS DE LA ENFERMEDAD POR CORONAVIRUS 2019 O "COVID-19"

ARTÍCULO PRIMERO. En apoyo a los contribuyentes obligados al pago del Refrendo de los Derechos de Control Vehicular correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2020, previstos en el artículo 84, fracción II de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, se difiere el vencimiento de pago de dicha contribución, para hacerse a más tardar el 30 de junio de 2020.

Quando se efectúe el pago de los Derechos de Control Vehicular señalados en este artículo, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, no se causarán recargos ni actualizaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. En apoyo a los contribuyentes obligados al pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, previsto en los artículos 58 BIS-1 al 58 BIS-10 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo de 2020, se difiere la obligación de pago de dicha contribución, para hacerse a más tardar el 30 de junio de 2020.

Quando se efectúe el pago del impuesto señalado en este artículo dentro del plazo señalado en el párrafo anterior no se causarán recargos ni actualizaciones.

ARTÍCULO TERCERO. En apoyo a los contribuyentes obligados al pago del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje y del Impuesto sobre los Servicios de Parques Acuáticos y Balnearios, previstos, respectivamente, en los artículos 23 al 28 y del 43 al 48 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, correspondientes al bimestre de marzo-abril de 2020, se difiere la obligación de pago de dicha contribución, para realizarse, a más tardar, el 30 de junio de 2020.

Cuando se efectúe el pago de las contribuciones señaladas en este artículo dentro del plazo señalado en el párrafo anterior no se causarán recargos ni actualizaciones.

ARTÍCULO CUARTO. Corresponde a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal la aplicación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO. Los beneficios otorgados por virtud del presente Acuerdo no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución, reducción, disminución, condonación, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades efectivamente pagadas.

ARTÍCULO SEXTO. La interpretación del presente Acuerdo para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERA. Las Unidades Administrativas que tienen a su cargo la aplicación del presente Acuerdo o la prestación de los servicios cuyo pago se difiere, deberán difundir los beneficios del mismo y colocar a la vista del público el anuncio correspondiente, en sus páginas de Internet oficiales, en los lugares en que se realizará el trámite o servicio o por cualquier medio de comunicación a su alcance.

Dado en Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos; a los 24 días del mes de marzo de 2020.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
EL SECRETARIO DE HACIENDA
JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA
EL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE
VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO
LA SECRETARIA DE TURISMO Y CULTURA
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
LA SECRETARIA DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y DEL TRABAJO
ANA CECILIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
RÚBRICAS.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES A FIN DE MITIGAR EN EL ESTADO DE MORELOS LOS EFECTOS DE LA ENFERMEDAD POR CORONAVIRUS 2019 O "COVID-19"

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice.- CDHM.- Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

LICENCIADO RAÚL ISRAEL HERNÁNDEZ CRUZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 4, 102, APARTADO B, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1 BIS, 23-B Y 85-C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 16, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS; 9, 10 Y 15 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

Que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, por lo que el Estado tiene la obligación de garantizar y establecer los mecanismos necesarios para que toda persona goce de un estado de completo bienestar físico, mental y social para su desarrollo.

Que el artículo 73, fracción XVI, Bases 2a. y 3a. de la Carta Magna establece que, en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables.

Que el derecho a la protección de la salud se recoge en diversos tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, dentro de los que destacan la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró a la pandemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), como una emergencia de salud pública de interés internacional y emitió una serie de recomendaciones para su control.

Que en términos de la Ley General de Salud, a la Secretaría de Salud le corresponde elaborar y llevar a cabo, en coordinación con las instituciones del sector salud y con los Gobiernos de las Entidades Federativas, programas o campañas temporales o permanentes, para el control o erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la salubridad general de la República, dentro del que se encuentra el brote por virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el territorio nacional.

Asimismo, el citado ordenamiento legal establece que, en caso de epidemia de carácter grave, peligro de invasión de enfermedades transmisibles, situaciones de emergencia o catástrofe que afecten al país, la dependencia que se refiere el considerando anterior dictará inmediatamente las medidas indispensables para prevenir y combatir los daños a la salud, a reserva de que tales medidas sean después sancionadas por el Presidente de la República.

De igual forma, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su numeral II, "Salud para toda la población", señala que el derecho a la protección de la salud no puede ser denegado parcial o totalmente, en especial, a los sectores más desprotegidos de la población mexicana.

Que el Consejo de Salubridad General en Sesión Extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020, acordó que se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria.

Destacando que en la citada Sesión, el Consejo de Salubridad General también mencionó que la Secretaría de Salud establecerá las medidas necesarias para la prevención y control de la epidemia de virus SARS-CoV2 (COVID-19), mismas que definirán las modalidades específicas, las fechas de inicio y su término, así como su extensión territorial.

Así como resaltando que ante una situación de contingencia como la que se vive actualmente en el mundo, las violaciones a Derechos Humanos pueden incrementarse de manera proporcional tanto en materia de salud como en el resto de las áreas, por lo que la labor de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, resulta aún de mayor importancia, motivo por el cual no resulta viable un cese total de actividades.

Refiriendo que este Organismo considera que cualquier medida de Seguridad, Jurídica, Política o Administrativa que se tome en torno a la alarma sanitaria debe girar en torno a la protección y respeto de los Derechos Humanos, evitando cualquier acto de discriminación, en especial para aquellos grupos que ante la contingencia tienen un mayor grado de vulnerabilidad de acuerdo a las autoridades sanitarias.

En dicho sentido, y tomando como base que es facultad del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos formular los lineamientos generales a los que se sujetaran las actividades administrativas de la Comisión; así como en atención al Protocolo de Actuación publicado en los medios oficiales de la Institución de fecha 17 de marzo de 2020; ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS, CON EL OBJETO DE SALVAGUARDAR LA SALUD E INTEGRIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS COMO DE LA SOCIEDAD MORELENSE, ESTABLECE LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA PARA EVITAR O LIMITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19.

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las medidas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos de salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) al interior de las instalaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, así como regular diversas medidas provisionales para la operación y funcionamiento del Organismo, tales como: la atención al público para la interposición, recepción y seguimiento de denuncias, quejas, reclamaciones o gestiones relativas a posibles violaciones a Derechos Humanos; lo anterior como respuesta a la alerta sanitaria decretada por la Organización Mundial de la Salud y en atención a las diversas recomendaciones emitidas por las autoridades sanitarias para su contención y combate, esperando contribuir desde el ámbito de la competencia de la Comisión al cuidado y protección de la salud tanto de nuestros colaboradores como de la población en general que acude ante este Organismo Protector de los Derechos Humanos.

El presente Acuerdo será obligatorio para el personal que labora en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

Artículo 2. Para los efectos del presente Acuerdo, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 2 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, se entenderá por:

- I. Acuerdo, al presente instrumento;
- II. CDHM, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos;
- III. COVID-19, es una afección respiratoria que se puede propagar de persona a persona; enfermedad ocasionada por el virus SARS-CoV2;
- IV. Dirección Administrativa, a la Titular de la Dirección Administrativa de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos;
- V. OMS, a la Organización Mundial de la Salud;
- VI. Presidente de la Comisión, al Titular de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos;
- VII. Secretaría Ejecutiva, al Titular de la Secretario Ejecutivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos;
- VIII. SSA: Secretaria de Salud Federal;
- IX. Servidor Público: Toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública centralizada o descentralizada de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, sus respectivas empresas de participación estatal mayoritaria Órganos Desconcentrados, Organizaciones y Sociedades asimiladas a aquéllas, así como Fideicomisos Públicos y Órganos Constitucionalmente Autónomos;

X. Visitadores, a los visitadores que integran las visitadurías de la zona metropolitana; regional oriente; regional sur poniente; especializada en asuntos penitenciarios; e itinerante.

Artículo 3. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, se suma a las recomendaciones y medidas establecidas por la Organización Mundial de la Salud y la Secretaría de Salud a fin de evitar o limitar la propagación del virus COVID-19, y contribuir a preservar el derecho humano a la salud tanto de nuestros servidores públicos, usuarios del servicio público, así como de la población morelense en general, para lo cual ha determinado:

a) No cesará sus actividades, a efecto de continuar con la importante función constitucional asignada, consistente en la protección de los Derechos Humanos de toda persona mexicana o extranjera dentro del territorio del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como para el conocimiento e investigación de quejas y denuncias relacionadas con presuntas violaciones a los Derechos Humanos.

b) Con el propósito de evitar la conglomeración de personas dentro de las instalaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, y con ello, minimizar el riesgo de la propagación exponencial del virus COVID-19, las labores de las diversas áreas que integran el organismo se sujetarán a las modalidades establecidas en el Protocolo de Actuación, lo dispuesto en el presente Acuerdo, así como en las que lleguen a establecer tanto la Dirección Administrativa como la Secretaría Ejecutiva, durante el periodo comprendido del 25 de marzo al 25 de abril de 2020.

c) En los servicios de atención al público se potenciará la atención telefónica y a través de los medios electrónicos.

d) Se implementarán estaciones de limpieza con gel antibacterial en el acceso de cada una de las sedes que conforman la CDHM; capacitando a los usuarios y al personal que labora en la institución sobre la aplicación de los métodos de limpieza y desinfección recomendados por la SSA y la OMS.

e) Se reforzarán las labores de limpieza en las instalaciones con productos desinfectantes, especialmente en áreas comunes y de atención a la ciudadanía.

Artículo 4. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en coordinación con la Dirección Administrativa determinen el rol de guardias del personal que asistirá a trabajar físicamente a las instalaciones de la Comisión, durante el periodo señalado en el artículo anterior, reduciéndolo al estrictamente indispensable, a fin de que realice la atención de las reclamaciones o quejas urgentes que se presenten durante el periodo de la contingencia, lo que implica, desde luego, el desahogo de las primeras diligencias; observando en todo momento las medidas preventivas de la sana distancia y lavado de manos, señaladas por la OMS, así como por la Secretaría de Salud tanto Federal como Estatal.

Artículo 5. Deberán tomar en consideración para la elaboración de los roles de guardia, y de la asignación del trabajo que realizará cada uno de los servidores públicos desde casa, los siguientes parámetros:

I. Durante el periodo señalado en el artículo 3, quedarán exentas de presentarse físicamente a la realización de las guardias quienes se encuentren en una situación especial de vulnerabilidad, es decir, las personas adultas mayores de 60 años, mujeres embarazadas o en lactancia, así como aquellas con una patología o cuadro clínico que ponga en riesgo su salud, debiendo estas últimas dar aviso a la Dirección Administrativa o a la Secretaría Ejecutiva, para que no se les contemple en los roles de guardias que al efecto establezcan;

II. Los trabajadores de la Comisión que no tengan posibilidad de dejar a sus hijas e hijos menores de edad al cuidado de otra persona durante el periodo que le corresponda cubrir la guardia que le sea asignada, se le eximirá de ésta, previa manifestación a su jefe inmediato de tal situación, lo anterior, no los releva de realizar el trabajo que se les haya encomendado para realizar desde su hogar, ni de cubrir sus subsecuentes guardias siempre y cuando no persista la misma situación;

III. Con el objeto de evitar concentración de personas en las áreas administrativas, no podrá laborar de manera simultánea más de la mitad del personal, por lo que los equipos de trabajo actuarán por turnos equivalentes a la mitad del tiempo en que estén de guardia, con descanso durante la otra mitad, de manera alternada;

IV. El horario laboral presencial del personal de guardia en las áreas de atención al público será de 8:00 a.m. a 8:00 p.m. en horarios escalonados y, en la medida de lo posible, deberá privilegiarse el trabajo a distancia, haciendo uso de las herramientas electrónicas que resulten necesarias;

V. La Secretaría Ejecutiva, procurará que las tareas a distribuir a su personal para realizar desde casa, sean asignadas de manera proporcional con forme a la carga de trabajo que se vaya generando día a día;

VI. La Secretaría Ejecutiva como la Dirección Administrativa, implementarán los mecanismos de control para que el personal de la Comisión que así lo requiera traslade y utilice en su domicilio el equipo de cómputo que tiene asignado bajo su resguardo. Así como para el retiro de expedientes o documentos que les sean necesarios para la realización del trabajo encomendado desde casa;

VII. Se suspende para todo el personal de la Comisión el registro de control de asistencia biométrico, no obstante, quienes acudan a laborar físicamente deberán registrar su ingreso a la Comisión en la bitácora que al efecto se viene utilizando.

Artículo 6. Se establece como medida sanitaria obligatoria para el ingreso a las instalaciones de la Comisión, tanto para su personal como público en general, lo siguiente:

I. Aceptar y aplicar el gel antibacterial que el personal de seguridad de la Comisión proporcione;

II. Acceder a la medición de la temperatura corporal por medio de termómetro infrarrojo que se realice por parte del personal administrativo y de seguridad de la Comisión, en cuyo caso de arrojar una lectura superior o igual a los 38° Celsius se le podrá restringir su ingreso, así como a aquellas que hayan presentado tos, dolor de garganta, dificultad para respirar o escurrimiento nasal.

En caso de que sea el personal de la Comisión quien presente una temperatura corporal igual o superior a los 38 Celsius o encajen dentro el cuadro clínico descrito, deberá acudir inmediatamente a su unidad de salud para ser valorado y en su caso atendido para descartar cualquier sospecha de COVID-19.

Cuando la persona que reporte la lectura corporal sea un ciudadano, el personal de la Comisión deberá proporcionarle toda la información para que éste pueda recibir orientación y/o presentar su reclamación o denuncia por los medios electrónicos habilitados para tal efecto por parte de la Comisión, asimismo, se le orientará sobre las recomendaciones emitidas por la Secretaría de Salud Federal como Local, que debe atender para proteger su salud y descartar la posibilidad de estar infectado por COVID-19;

III. Utilizar durante todo el tiempo de su estadía dentro de las instalaciones de la Comisión los guantes y cubre bocas que al efecto le sean proporcionados; y,

IV. Respetar el espacio físico recomendado (sana distancia) para el registro de su ingreso e interacción con las demás personas a su alrededor.

Artículo 7. El personal de guardia que realice sus funciones al interior de las instalaciones de la Comisión deberá tomar las siguientes medidas:

I. Utilizar los guantes y cubrebocas que al efecto le sean proporcionados al ingreso a las instalaciones de la Comisión, así como el material sanitario para atender las diligencias o actividades fuera de las instalaciones de la Comisión;

II. Desinfectar continuamente su área exclusiva de trabajo conforme el material que le será proporcionado por la Dirección Administrativa;

La limpieza y desinfección de las áreas comunes estará a cargo del personal que determine la Dirección Administrativa;

III. Evitar en sus espacios de trabajo la concentración de personas, debiendo en su caso determinar espacios comunes que procuren la separación recomendada por la OMS, (sana distancia), en los que deberán esperar los ciudadanos para ser atendidos;

IV. Evitar en lo posible, salir de las instalaciones de la Comisión, cuando ésta no obedezca a alguna comisión o diligencia, debiendo privilegiarse ante esta contingencia el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, entre otras herramientas electrónicas;

V. En caso de presentar temperatura corporal igual o mayor a 38° celsius, tos, dolor de garganta, dificultad para respirar o escurrimiento nasal, sin excepción alguna, deberá retirarse de las instalaciones de la CDHM y acudir inmediatamente ante las autoridades de salud correspondientes, informando a su superior jerárquico, con la finalidad de que se le brinde el apoyo necesario;

VI. Las demás que señalen las autoridades sanitarias, el Presidente de la Comisión y aquellas que sean necesarias para evitar la propagación del COVID-19.

Artículo 8. El personal de guardia y Visitadores que necesiten realizar alguna función, diligencia u actuación fuera de las instalaciones de la CDHM deberán tomar las siguientes medidas:

I. Utilizar el material que les sea proporcionado por la Dirección Administrativa para el desarrollo de sus actividades, así como el necesario para el cuidado de la contingencia;

II. Desinfectar el equipo utilizado durante las diligencias o actuaciones de campo encomendadas;

III. Desinfectar constantemente sus manos, conforme las recomendaciones emitidas por la OMS y demás autoridades en la materia;

IV. Utilizar productos de limpieza y desinfección adecuados antes, durante y después de realizar las actividades externas;

V. Mantener distancia establecida por la OMS, entre personas con las que se deba tener contacto, y

VI. Las demás que señalen las autoridades sanitarias, el Presidente de la Comisión y aquellas que sean necesarias para evitar la propagación del COVID-19.

Artículo 9. A efecto de evitar la propagación de la COVID-19 se sugiere a la población que acuda a las instalaciones de la CDHM, que tomen en cuenta las siguientes recomendaciones:

I. Evitar en lo posible acudir a las instalaciones de la CDHM, cuando le sea accesible utilizar los medios electrónicos (teléfonos, redes sociales, correos electrónicos) para recibir orientación o presentar alguna reclamación o queja por violaciones a derechos humanos;

II. Evitar acudir acompañados de personas en situación de vulnerabilidad ante la Covid-19;

III. Evitar acudir con síntomas como tos seca, dolor de cabeza, fiebre o disnea, dolor de garganta, congestión nasal o dificultad para respirar; sugiriendo utilizar los medios electrónicos, u otros, habilitados para atender sus necesidades; y,

IV. Adoptar las medidas señaladas por el personal de la Comisión en el filtro de ingreso.

Artículo 10. Se instruye al área de Capacitación suspender hasta nuevo aviso todas las capacitaciones, que se llevan a cabo en las diversas sedes de la CDHM, como en los municipios del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 11. Las disposiciones establecidas en el presente acuerdo no suspenden en forma alguna los plazos y términos otorgados a los Servidores Públicos para el cumplimiento de los requerimientos u obligaciones establecidos dentro de los diversos procedimientos de queja, recomendaciones o medidas precautorias que emita la Comisión.

Artículo 12. Los procedimientos de reclamación o queja que cuenten con fecha de audiencia de conciliación programada dentro del período comprendido del 25 de marzo al 25 de abril de 2020, previo acuerdo de las partes y de la posibilidad material con la que cuenten, podrán desahogarse por medios electrónicos (video conferencias). Las audiencias de conciliación que no sea posible desahogar de la forma antes precisada, serán diferidas y reagendadas a la fecha más próxima disponible, una vez que cese la contingencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Artículo 13. Las reclamaciones o quejas por violaciones a derechos humanos, durante el periodo comprendido del 25 de marzo al 25 de abril de 2020, se recibirán preferencialmente por vía telefónica, correo electrónico y redes sociales oficiales de la Comisión, siendo estos los siguientes:

| NÚMEROS TELEFÓNICOS PARA ORIENTACIONES E INTERPOSICIÓN DE RECLAMACIONES O QUEJAS DURANTE LAS 24 HRS. | | |
|--|--------------------|------------------------------------|
| SERVIDOR PUBLICO | NÚMERO DE TELEFONO | Área de Adscripción |
| Victoria Alva Lugo | 777-521-03-53 | Visitaduría Metropolitana |
| Gilberto Sosa Rodríguez | 777-600-61-10 | Visitaduría Metropolitana |
| Osmany Licona Quiterio | 777-602-06-99 | Visitaduría Metropolitana |
| Alonso Estrada Manzanares | 777-600-69-53 | Visitaduría Metropolitana |
| Daniel Portugal Lagunas | 777-607-10-68 | Visitaduría Metropolitana |
| Jaime Rodríguez Catalán | 777-602-07-45 | Visitaduría Metropolitana |
| Aurelia Castañeda Castillo | 777-602-00-71 | Visitaduría Sur Poniente |
| Cristian Galindo Llano | 777-602-07-71 | Visitaduría Oriente |
| Raúl Díaz García | 777-602-07-11 | Visitaduría Asuntos Penitenciarios |
| CORREO ELECTRÓNICO | | |
| contacto@cdhmorelos.org.mx | | |

| REDES SOCIALES OFICIALES | |
|--------------------------|-------------------------------|
| Página de Internet | www.cdhmorelos.org.mx/queja/ |
| Facebook | www.facebook.com/DDHHMorelos/ |
| Twitter | twitter@cdhmorelos |

En atención a las obligaciones establecidas en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativas a que toda autoridad, en el ámbito de sus competencias, se encuentra constreñido a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como de interpretar las normas relativas a derechos humanos conforme al mayor beneficio que este represente para las personas y considerando la contingencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, de la cual han surgido las recomendaciones de la Secretaría de Salud tanto Federal como Local de evitar la concentración de individuos en un espacio determinado, para disminuir la probabilidad de exposición y transmisión del virus, se establece que la ratificación de las quejas interpuestas por los medios electrónicos referidos en este artículo, que no puedan ser integradas de oficio, se realizará una vez que haya cesado la contingencia sanitaria, siempre y cuando no existan elementos suficientes dentro del procedimiento que permitan la identificación plena del reclamante o quejoso así como de su voluntad de instar el procedimiento.

Artículo 14. Se habilitan y autoriza como medios de recepción oficial los correos electrónicos presidencia.cdhmorelos01@gmail.com y secretariaejecutiva.cdhmorelos@gmail.com, para que los Servidores Públicos puedan rendir y cumplir vía remota con los requerimientos (rendición de informes, ofrecimiento de pruebas, etc) que le sean requeridos por la Comisión, así como para la presentación de cualquier otro documento y evitar con ello la presencia física en las instalaciones de la CDHM.

Artículo 15. Corresponde al Presidente de la Comisión, la interpretación y determinación de las cuestiones que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, así como la resolución de los casos no previstos en el mismo.

La inobservancia de este Acuerdo por parte de los trabajadores o empleados de la Comisión podrá ser motivo de responsabilidad y de las consecuencias que de ello se derive, en términos de la normativa aplicable.

Artículo 16. Se instruye a la Dirección Administrativa destine los recursos económicos suficientes que permitan la implementación y cumplimiento de todas y cada una las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo. Asimismo, se le encomienda dar la difusión debida para su observancia por parte del personal de la Comisión.

Artículo 17. Las medidas contenidas en el presente Acuerdo son de carácter provisional.

Una vez concluido el periodo de vigencia previsto en este Acuerdo, las medidas adoptadas quedarán sin efecto legal alguno, sin necesidad de Acuerdo o Decreto posterior, restableciéndose el servicio a la forma en que tradicionalmente se realiza. No obstante, dicho periodo podrá modificarse o extenderse, manteniendo la vigencia de las medidas, previo Acuerdo, atendiendo las circunstancias y recomendaciones del Sector Salud.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su suscripción, con independencia de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDA. Publíquese el presente Acuerdo por una sola vez en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en la página oficial y redes sociales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, para el conocimiento del personal y del público en general, para su debido cumplimiento.

TERCERA. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Administrativa en el ámbito de su competencia realicen todas las gestiones necesarias para el debido cumplimiento y observancia del presente Acuerdo.

Dado en las instalaciones que ocupa la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado Libre y Soberano de Morelos; a los 25 días del mes de marzo de 2020.

ATENTAMENTE

LIC. RAÚL ISRAEL HERNÁNDEZ CRUZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: FGE, Fiscalía General del Estado. "Valor e Integridad". Morelos.- Órgano Interno de Control.

LICENCIADO EVER FELIPE VELARDE CORRALES, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 23-C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 131 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 10, FRACCIONES I, II, III, XXV y XXXIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En relación a la información difundida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), visible en su página electrónica oficial, da a conocer que los coronavirus (CoV) son una amplia familia de virus que pueden causar diversas afecciones, desde el resfriado común hasta enfermedades más graves, como ocurre con el coronavirus causante del síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS-CoV) y el que ocasiona el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS-CoV). Un nuevo coronavirus es una nueva cepa de coronavirus que no se había encontrado antes en el ser humano¹.

Continúa, los coronavirus se pueden contagiar de los animales a las personas (transmisión zoonótica). De acuerdo con estudios exhaustivos al respecto, sabemos que el SRAS-CoV se transmitió de la civeta al ser humano y que se ha producido transmisión del MERS-CoV del dromedario al ser humano. Además, se sabe que hay otros coronavirus circulando entre animales, que todavía no han infectado al ser humano².

Ahora bien atendiendo a dicha información se puede realizar una línea cronológica del avance y propagación de la epidemia de acuerdo a lo siguiente:

- El 31 de diciembre de 2019, autoridades de salud de la ciudad de Wuhan, provincia de Hubei, China, informaron sobre la presencia de un conglomerado de 27 casos del Síndrome Respiratorio Agudo de etiología desconocida, estableciendo un vínculo con un mercado de mariscos y animales.

- El 17 de enero de 2020, las autoridades chinas informaron la presencia de un Nuevo Coronavirus (2019-nCoV) identificado como posible etiología causante de dicho síndrome.

- El 13 de enero de 2020, el Ministerio de Salud Pública de Tailandia reportó el primer caso confirmado por laboratorio de 2019-nCoV en un paciente de 61 años residente de Wuhan, China.

¹ <https://www.who.int/es/health-topics/coronavirus>

² <https://www.who.int/es/health-topics/coronavirus>

- El 14 de enero, Japón informa la presencia de un caso de neumología con antecedente de viaje a Wuhan, que se confirmó por laboratorio para 2019-nCoV.

- El 20 de enero, Corea del Sur notifica un caso de 2019-nCoV, con antecedente de viaje a Wuhan, China.

- El 21 de enero, los CDC de EE.UU. informan del primer caso confirmado en la región de América. El paciente cuenta con antecedente de viaje a Wuhan, China.

Según informe de la Organización Mundial de la Salud, la situación al 19 de marzo de 2020 (02:00pm hora del este)¹, en relación con la propagación de la epidemia se encuentra de la siguiente manera:

En la Región de las Américas, cuatro países/territorios/áreas notificaron por primera vez casos de COVID-19: Bermudas (2), El Salvador (1), Nicaragua (1) y Sint Maarten (1). Se informó que todos los casos fueron importados y se encuentran en condiciones estables.

27 países/territorios informaron 5,083 casos adicionales en las últimas 24 horas para un total de 13,069 casos de COVID-19 en 43 países/áreas/territorios en la región de las Américas. Costa Rica, Jamaica y México informaron sus primeras muertes por COVID-19: una (1) fatalidad cada uno. Estados Unidos continúa reportando la mayor proporción de casos (80%) y muertes (84%) en la región.

Ahora bien las instituciones académicas, autoridades judiciales y autoridades administrativas del Estado de Morelos, han adoptado medidas para evitar con ello la detención y propagación de contagio por nCoV-19 (coronavirus).

En ese sentido de igual manera, mediante acuerdo número 03/2020, de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte el Fiscal General del Estado de Morelos determinó medidas preventivas de salud al interior de la Fiscalía General del Estado de Morelos ante la propagación de la COVID-19, atendiendo a las medidas sanitarias por la contingencia médica emitidas por las autoridades de salud internacionales.

La disposición transitoria quinta de dicho acuerdo, exhorta a este Órgano Interno de Control y sugiere enfáticamente a adoptar las medidas establecidas en el mismo, por lo que atendiendo a la emergencia sanitaria emitida por las autoridades competentes, esta Entidad Fiscalizadora de la Fiscalía General del Estado de Morelos, ha resuelto adoptar todas aquellas medidas necesarias y cumplir con la norma fundamental en la salvaguarda del derecho a la salud de su personal y de todos aquellos con los que este tiene acercamiento de acuerdo a las funciones y atribuciones con las que cuenta.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 01/2020 POR EL QUE SE ADOPTAN LAS MEDIDAS SANITARIAS ANTE LA CONTINGENCIA Y EL RIESGO QUE REPRESENTA LA PROPAGACIÓN DE LA PANDEMIA nCoV-19 (CORONAVIRUS) PARA EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto adoptar diversas medidas sanitarias, de cuidado y protección para prevenir y evitar la propagación de la COVID-19 dentro de las instalaciones que ocupa el Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Morelos, protegiendo el derecho fundamental a la salud de las y los servidores públicos adscritos a este, establecido en la norma suprema y conforme a las atribuciones que legalmente tiene establecidas este Ente Fiscalizador.

Artículo 2. Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

I. Acuerdo, al presente instrumento;

II. Coronavirus, a una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos, como infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS);

III. COVID-19, a la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus descubierta desde el brote en Wuhan, China, en diciembre de 2019;

IV. Fiscalía General, al Organismo Constitucional Autónomo denominado Fiscalía General del Estado de Morelos;

V. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos;

VI. OIC, al Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Morelos;

VII. OMS, a la Organización Mundial de la Salud;

VIII. Personas en situación de vulnerabilidad ante la COVID-19, a las personas adultas mayores de 60 años, mujeres embarazadas o en lactancia, y personas con diabetes, hipertensión, enfermedades cardiovasculares, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer y con inmunodeficiencia; agrega, niñas, niños y adolescentes;

IX. Reglamento, al Reglamento de la Ley Orgánica;

X. Reglamento Interior, al Reglamento Interior del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Morelos;

XI. Unidades Administrativas, a las Unidades Administrativas que integran el Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Morelos; y,

XII. Virus, al Organismo de estructura muy sencilla, compuesto de proteínas y ácidos nucleicos, y capaz de reproducirse solo en el seno de células vivas específicas, utilizando su metabolismo.

Artículo 3. Con la finalidad de evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del COVID-19, se modifican las labores del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Morelos, a partir del 20 de marzo hasta el 19 de abril de 2020, de acuerdo con las previsiones del presente Acuerdo.

¹ <https://www.paho.org/es/temas/coronavirus/enfermedad-por-coronavirus-covid-19>

Artículo 4. A efecto de continuar con las funciones que tengan por objeto prevenir, detectar, desalentar y sancionar actos de corrupción que puedan presentarse en las Unidades Administrativas y servidores públicos de la Fiscalía General, así como las funciones de fiscalización y rendición de cuentas, y con el único propósito de evitar el contagio de la COVID-19, como mecanismo de contención, se instruye a las personas Titulares de las Direcciones Generales que integran el Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Morelos, determinen un rol de guardias que deberá cubrir su personal en el periodo señalado en el artículo anterior, reduciendo las labores del personal a su cargo al estrictamente indispensable.

En todo caso, se faculta al personal del Órgano Interno de Control, que no se encontrará de guardia y que se encuentre en su domicilio en cumplimiento del presente acuerdo, según las funciones necesarias, puedan desarrollarse desde el hogar de cada servidor público, debiendo todo el personal asumir estricta responsabilidad por la información y asuntos a su cargo y demás obligaciones a que haya lugar.

Artículo 5. El personal que presente algún síntoma relacionado con la COVID-19, sin excepción alguna, deberá acudir inmediatamente ante las autoridades de salud correspondientes, informando a su superior jerárquico, con la finalidad de que se le brinde el apoyo necesario y que dentro de la institución se mantenga un control respecto la COVID-19.

Artículo 6. El personal de guardia que realice sus funciones al interior de las instalaciones del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General deberá tomar las siguientes medidas:

I. Establecer en la recepción del Órgano Interno de Control gel antibacterial suficiente para recibir a las personas que acudan para su atención dentro de las instalaciones, invitando a cada persona a sanitizar sus manos, así como informar de forma eficiente sobre los métodos de limpieza y desinfección recomendados por la OMS y demás autoridades en la materia;

II. Asegurarse que el lugar donde realiza sus funciones se encuentre limpio y sanitizado, debiendo desinfectarlo continuamente;

III. La limpieza y desinfección de las áreas comunes estará a cargo del personal designado para tal efecto;

IV. Se evitara en la medida de lo posible la reunión del personal en lugares cerrados y sin ventilación, así como de quienes acudan a las instalaciones del Órgano Interno de Control;

V. Registrar su entrada y su salida por los medios habituales de asistencia al centro de trabajo;

VI. Se evitará, en lo posible, la salida del personal fuera de las instalaciones, debiendo privilegiar ante esta contingencia el uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC'S), y demás herramientas electrónicas; y,

VII. Las demás que señalen las autoridades sanitarias, el Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Morelos y aquellas que sean necesarias para evitar la propagación del coronavirus.

Artículo 7. Se exhorta al personal de este Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Morelos a observar y adoptar, en todo momento, las medidas señaladas en el presente instrumento y adoptar las medidas recomendadas por las autoridades de salud y sanitarias.

Artículo 8. Conforme lo permita la normativa aplicable y las medidas tomadas por los órganos jurisdiccionales y otras autoridades administrativas, los términos procesales a cargo del Órgano Interno de Control, distintos a los constitucionales no se suspenderán, consecuentemente deberán programarse con anticipación las diligencias de procedimientos administrativos de entrega recepción, observaciones y solventación, en términos de la normatividad aplicable.

De igual forma los términos para la presentación de las declaraciones de situación patrimonial, de inicio, conclusión y de modificación, seguirán su curso normal, toda vez que es una plataforma tecnológica en la que los Servidores Públicos presentan dicho instrumento.

Artículo 9. Las medidas contenidas en el presente Acuerdo son de carácter provisional, mismas que estarán sujetas a los posibles cambios determinados por las autoridades sanitarias y otras autoridades competentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo, entrará en vigor a partir de la fecha de emisión y aprobación por el Titular del Órgano Interno de Control, surtiendo los efectos legales conducentes.

SEGUNDA. Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", medio oficial de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos; pudiendo extenderse su vigencia y ajustar su contenido según las medidas que se determinen para el control de la contingencia.

Dado en las instalaciones que ocupa el Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos; a los 19 días del mes de marzo de 2020.

TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS
LIC. EVER FELIPE VELARDE CORRALES
RÚBRICA.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRANTE DEL ACUERDO 01/2020 POR EL QUE SE ADOPTAN LAS MEDIDAS SANITARIAS ANTE LA CONTINGENCIA Y EL RIESGO QUE REPRESENTA LA PROPAGACIÓN DE LA PANDEMIA NCOV-19 (CORONAVIRUS) PARA EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.

